

LA JUSTICIA POLÍTICA EN TOMÁS DE AQUINO Y LA POLÍTICA DE LA JUSTICIA EN JOHN RAWLS

POLITICAL JUSTICE IN THOMAS AQUINAS AND THE POLITICS OF JUSTICE IN JOHN RAWLS

NEFTALÍ AMBROSIO BAHAMONDE AGUILAR

Universidad Católica de la Santísima Concepción, Concepción, Chile

<https://orcid.org/0000-0003-1424-1975>

nbahamonde@filosofia.ucsc.cl

Recibido: 05/07/2023

Aceptado: 10/08/2023

Resumen

El presente artículo aborda el binomio justicia y política en cuanto a su relación para la construcción de una sociedad desde las perspectivas de Tomás de Aquino y el liberal John Rawls. Si bien corresponden a épocas distintas, es posible establecer un punto de encuentro entre estos pensadores por medio de la justicia y la implicancia que esta tiene en el plano político. Ambas son temáticas vigentes y materia de divergentes posiciones. Por esto, una aproximación a lo que ambos plantearon al respecto puede entregarnos elementos a la hora de pensar estos dos conceptos como necesarios e imprescindibles en la construcción social. Por consiguiente, el propósito de este trabajo es poder establecer los aspectos que están presentes en ambos autores y cómo caracterizan la vinculación de justicia y política a partir de algunas de sus obras. Así pues, a partir del análisis de sus posibilidades y alcances, se concluyen los elementos que pueden ayudar hoy en día en la práctica social y en la construcción de la vida en común como ciudadanos.

Palabras claves: *justicia, política, bien común, Tomás de Aquino, John Rawls.*

Abstract

This article addresses the binomial justice and politics in terms of their relationship for the construction of a society from the perspectives of Thomas Aquinas and the liberal John Rawls. Although they correspond to different times, it is possible to establish a meeting point between these thinkers through justice and the implications that this has on the political level. Both are current themes and matter of divergent positions. For this reason, an approach to what both raised in this regard can provide us with elements when considering these two concepts as necessary and essential in social construction.

Therefore, the purpose of this work is to be able to establish the aspects that are present in both authors and how they characterize the link between justice and politics from some of their works. Thus, from the analysis of its possibilities and scope, the elements that can help today in social practice and in the construction of life in common as citizens are concluded.

Key words: *justice, politics, common good, Thomas Aquinas, John Rawls.*

1. Introducción

En relación con el presente trabajo, se aborda las implicancias que tienen tanto la justicia como la política en una sociedad bajo la perspectiva de estos dos autores a partir de lo cual se buscarán los elementos que nos permitan responder y establecer lo siguiente: si el diálogo entre justicia y política contribuye a la búsqueda del bien común o se puede prescindir de tal vinculación a la hora de pensarnos y construirnos como sociedad.

Para responder esta pregunta metodológicamente se procederá por medio de una revisión y análisis bibliográfico documental para contribuir a la corroboración de lo señalado anteriormente. Por lo cual, se tomarán las obras que en el caso de Tomás de Aquino corresponden a la *Suma de Teología III* y el *Tratado del gobierno de los príncipes*, ambas se sitúan en la etapa final de este autor. En el caso de John Rawls tomaremos *Justicia como equidad. Una reformulación y Liberalismo político*, respecto a la primera es su obra más conocida y cómo continuación de su pensamiento liberal se sitúa la segunda. Con esto tendremos un acceso a qué es lo que entienden por justicia y la vinculación que realizan de esta con la práctica política.

Una vez realizada esta revisión, el objetivo de este artículo confirmará que política y justicia son recíprocamente necesarios como elementos constitutivos de cualquier construcción social que aspire a la búsqueda del bien común y, por el contrario, en los intentos de proyectos políticos que han separado estas dos dimensiones, sus repercusiones han sido perjudiciales en la convivencia social y la búsqueda del bien común como horizonte.

2. La justicia en Tomás de Aquino

En relación a lo que desarrolla este autor respecto a esta temática, se encuentra que “la justicia sobresale entre todas las virtudes morales como la más próxima a la razón. Lo cual resulta claro tanto por parte del sujeto como parte del objeto” (S. Th., 1993, p.496). Es decir, la justicia está presente en la voluntad del ser humano, ya que esta se presenta como apetito de carácter racional y en cuanto objeto se vincula a las acciones individuales y colectivas que realiza. Asimismo, se vincula a la virtud, entendida esta, como aquel acto bueno, siempre en la referencia a un otro (S. Th., 1990). Por tanto, para que el acto se le considere tal (virtuoso), debe involucrar la libertad y la voluntad. Además, si se da en la dinámica con otros, esto se realiza en lo particular y en lo común, esto último involucra el ámbito de la comunidad donde se busca el bien común.

Por lo que se refiere a la justicia legal, es aquella que regula las relaciones particulares y comunitarias en vista del bien común. Por esto, se entiende que la dimensión política, en cuanto organización de la vida en una ciudad, país, sea sujeto de la justicia. Esto es que, si la justicia es un medio, donde a cada cual corresponde “según igualdad de proporción” (S. Th., 1990, p.486). Además, en su rol en cuanto a lo legal le “pertenece ordenar al bien común las cosas que son propias de las personas privadas; más, por el

contrario, ordenar el bien común a las personas particulares a través de la distribución es propio de la justicia particular” (S. Th., 1990, p.512).

Ahora bien, la tradición aristotélica, plantea la justicia como la virtud cardinal, lo cual se desarrolla en el libro V de la *Ética a Nicómaco*. Ahí afirma Aristóteles, citando a Hesíodo, que “en la justicia se dan, juntas, todas las virtudes” (129b29). Por esto, para el estagirita, el orden natural del ser humano es vivir en una comunidad, pero para lograrlo es necesario decretar cuáles serían las posibles causas que podrían ocasionar un daño a la cohesión de esa comunidad, por lo tanto, es de vital importancia disponer la forma en la cual la sociedad debe desenvolverse para alcanzar el bien común. También, Tomás de Aquino siguiendo a Aristóteles habla de la práctica de la virtud como el elemento por el cual se congrega para vivir en comunidad el ser humano, agrega que “no es pues el último fin de una muchedumbre de hombres congregada el vivir conforme a virtud, sino alcanzar la fruición divina por medio de la vida virtuosa” (1945, p.61), es decir, para una sociedad cristiana como la de su época es alcanzar la vida eterna.

En Tomás de Aquino se observa que “la forma general de la justicia es la igualdad, en lo que coincide la justicia distributiva con la conmutativa” (1990, p.513), sin embargo, realiza una distinción según la proporcionalidad que corresponde a cada caso, porque mientras en la primera “se da algo a una persona privada, en cuanto que lo que es propio de la totalidad es debido a la parte” (1990, p.512) en la segunda al tratarse de intercambio de bienes “es preciso igualar cosa a cosa, de modo que cuanto éste tenga más de lo suyo, otro tanto restituirá a aquel a quien pertenece” (1990, p.512).

Así también, encontramos su antecedente en el estagirita, quien en su atención al estudio de la justicia en el capítulo V de *Ética a Nicómaco* distinguió entre la distributiva y correctiva, ante las cuales establece una especie de proporción (*ἀναλογία*). La primera refiere a los honores, riquezas, entre quienes forman parte de un determinado régimen y donde la distribución “de los bienes comunes siempre se ajusta a la proporción que ha quedado expuesta (en efecto, si el reparto se hace en dinero común, será conforme a la proporción que guardan entre sí las aportaciones realizadas” (1131b). Mientras que la segunda se relaciona con la regulación de los modos de trato entre los ciudadanos, sean estos referidos a transacciones voluntarias o involuntarias y lo que le caracteriza es ser “el término medio entre pérdida y ganancia. Por ello, también, cuando disputan los hombres recurren al juez” (1132a).

Además, en referencia a la justicia en sus dimensiones distributiva y conmutativa, encontramos en Tomás de Aquino que estas “no solo se distinguen según lo uno y lo múltiple, sino según la diversa razón de débito; pues de un modo se debe a alguien lo que es común, y de otro modo lo que es propio” (S. Th., 1990, p.512). Por tanto, se hace necesaria una distinción entre los distintos ámbitos a los que pertenece la persona. En la perspectiva del bien común que nos presenta Tomás de Aquino hemos de considerar que lo realiza en una orientación al bien común primigenio, Dios, porque así “como el vivir bien en este mundo se endereza como a su fin a la vida bienaventurada, que esperamos en el Cielo, así al bien común del pueblo se ordenan como a su fin cualesquiera bienes particulares” (1945, p.63). La finalidad no es la organización de la ciudad como tal, sino de quien procede y a quien se dirige (Martínez, J., 1993). Por esto, los demás bienes en otras dimensiones del ser humano como lo pueden ser la familia, educación se ordenan a ese fin. Así pues, para el Aquinate el bien común que se busca en el plano político, habrá de considerar la justicia como virtud, ya que la práctica por parte de los ciudadanos lleva entonces a que en la comunidad esto se materialice.

Ahora bien, la injusticia es todo aquello que daña el bien del otro o de la comunidad y, por tanto, es contrario a la virtud. Esto en la perspectiva de Tomás de Aquino está vinculado al vicio y, por tanto, quiebra el bien al realizar un mal, perjudicándose quien lo realiza, ya que no lleva a perfección lo que tiene en sí como potencia y a la vez afecta al bien de la comunidad al moverse por su egoísmo e interés particular que no considera a los demás, quienes se ven afectados por estas acciones porque “la injusticia, aun la

particular, se opone directamente a todas las virtudes, es decir, en cuanto que los actos exteriores también pertenecen tanto a la justicia como a las otras virtudes morales” (1990, p.488).

Además, si la justicia busca una perfección y tiene como fin el bien común, involucra a la virtud de la amistad, la cual busca el bien del otro y, por tanto, de la comunidad puesto que “toda amistad considera con preferencia aquello que atañe principalmente al bien en cuya comunicación se funda, y así, la amistad política se fija principalmente en el príncipe de la ciudad, de quien depende el bien común” (S. Th., 1990, p.252). Es decir, en política esta virtud se expresa en amar el bien para con la comunidad, distinguiendo aquel amor egoísta de quien eventualmente solo busca el poder para sí, a diferencia de quien lo realiza por el bien hacia los demás. Aquí cabe a lo menos reflexionar qué tan ausente está la amistad en el plano político cuando se observan desde hace años en nuestro país posiciones tan antagónicas, donde más que amistad, se observa una tendencia a la polarización en vez de buscar la colaboración.

2.1. La justicia en lo político

Antes de remitirnos a la implicancia y alcance de la justicia en lo político, encontramos en su tratado sobre el gobierno de los príncipes que “así como todas las criaturas corporales y todas las virtudes espirituales están debajo del gobierno divino, así los miembros del cuerpo y las demás potencias del alma son regidas por la razón” (S. Th., 1945, p.54). Por esto, del mismo modo en que se observa una correspondencia (orden) en la naturaleza es lo que corresponde replicar en el plano político. También se debe considerar el contexto bajo el cual desarrolla Aquino esta postura, es decir, una época teocéntrica donde el modo de gobierno al menos en Europa occidental era la monarquía, donde “el Rey es el que rige la muchedumbre de una ciudad o provincia, por el bien común” (S. Th., 1945, p.19). Por esto, se puede afirmar en esa perspectiva aquello de que Dios reina, por la correspondencia que se establece entre el gobierno terrenal y celestial.

Asimismo, en su consideración de los modos de gobierno distingue “la Monarquía de uno solo, como del dominio del Sumo Pontífice, del Real y del Imperial, y de los que son de la misma naturaleza, ahora es razón que se trate del dominio de muchos, que generalmente llamamos político” (S. Th., 1945, p.199). Esto último refiere a los príncipes, lo cuales llegan por medio de la elección y no del linaje necesariamente. Distinguiendo lo que constituye un gobierno dirigido por una aristocracia, donde dirigen unos pocos o el caso de los Cónsules en Roma donde también convergió lo que fue el Senado. Por tanto, se trata de criterios administrativos conforme al orden que se busca establecer.

En cuanto a la relación de la justicia para Aquino en el ámbito político, lo encontramos en su referencia a lo que implican las virtudes políticas, donde nos señala que “pertenece no solo obrar bien en orden al bien común, sino también respecto de las partes del bien común, como son las familias y las personas en particular” (S. Th. I-II, 1993, p.469). Por tanto, existe una vinculación del obrar en lo particular con lo general. Igualmente, la política virtuosa, implica aquel amor vinculado a la amistad y también tiene que ver con la virtud de la prudencia, puesto que es el medio con el que se juzga lo que es mejor para el bien que se espera alcanzar, que redundará en beneficio del bien común (Widow, 1995). Por esto, se vincula con la facultad de la razón, que es lo propio de quien le corresponde la toma de decisiones. Respecto a lo anterior, nos resuena lo formulado por Aristóteles, para quien la política era concebida como la conexión con la ética como aquella forma de vida que es el punto medio, ya que “estos mismos criterios serán necesariamente los de la virtud y maldad de la ciudad y del régimen político, pues el régimen es una cierta forma de vida de la ciudad” (1988, p.248).

Cuando se encuentra el concepto de virtud en Tomás de Aquino, debemos considerar que se refiere a “una especie de encarnación de lo que es el juicio moral, es decir, no basta un conocimiento, sino más bien debe manifestarse en la totalidad de la persona” (D. Solís, comunicación personal, 21 de noviembre de 2022). Por esto, la virtud en este autor hace referencia a la disposición del ser humano que se ordena en vista de la bondad de un acto por medio del juicio, donde implica que su deliberación, elección y voluntad se ordenen a ese fin. Por el contrario, la no disposición significa rechazar la virtud y, por tanto, es entrar en la dinámica del vicio. Si en Sócrates se reconoce el vicio vinculado a la ignorancia, por no saber lo que es bueno, en Tomás de Aquino no basta una superación de la ignorancia. Antes bien, debe dar cuenta la persona con sus acciones lo que es justo, es decir, no basta con poder definir qué es la justicia, sino que se debe actuar con justicia; se debe ser justo.

También, Tomás de Aquino con estos elementos nos ofrece lo que se puede denominar una dinámica de la virtud. La cual se inicia con el juicio moral, después se hace carne en la persona, se despliega como disposición que le lleva al juicio de conciencia lo cual le conduce a la práctica de la virtud. Por tanto, la fuente de la moral se encuentra en las personas, y es posible aprenderla porque otros realizan esos actos virtuosos.

Para que el hombre use bien del arte que posee, se requiere de buena voluntad, que es perfeccionada por la virtud moral; por eso dice el Filósofo que hay una virtud del arte, esto es, la virtud moral, en cuanto que para su buen uso se requiere alguna virtud moral; pues es claro que el artífice se inclina a realizar con fidelidad la obra llevado de la justicia, que hace que la voluntad sea recta. (Aquino, 1993, 438)

Por otra parte, en relación con la concordia política en Tomás de Aquino esta la búsqueda del bien común, para lo cual considera cómo la naturaleza humana por medio de la virtud se perfecciona (Buzeta, 2014). Por esto, en la concordia política se ve involucrada la amistad y la justicia, como así también la prudencia, aspectos que en la toma de decisiones llevan a alcanzar aquel bien común. Asimismo, este autor está pensando en un gobierno monárquico, donde el rey es quien lleva a cabo la tarea en bien de la comunidad, mientras que desde la modernidad se marca el acento en el contrato social bajo la forma de un Estado que se encarga de velar por la sociedad.

En este concepto de concordia política, tiene su importancia en cuanto es el medio por el cual se despliega el Estado, puesto que tiene que ver con aquella amistad entre las personas en vista de un objetivo común. Podemos decir, que es la unión de voluntades en la construcción de un sentido en común (Buzeta, 2014). Esto lo distingue como característica en el contexto del Aquinate que permite trascender lo particular y velar por lo comunitario. También, esto se relaciona con la justicia, puesto que, si es la búsqueda del bien, y si para el Estado su fin es el bien común, en tal sentido, la concordia política como disposición de voluntades en la construcción de un sentido común, hace realizable alcanzar aquel bien. Y a diferencia de Sócrates, el acento está puesto en la voluntad más que el conocimiento, ya que en las acciones no solo se refleja la disposición, sino que permite la búsqueda del bien común. Puesto que no basta conocer lo que es bueno, hace falta ponerlo por obra. De manera que “la virtud moral referida al bien común se llama prudencia política” (S. Th., 1993, 409), donde las acciones de las personas implican la libertad, lo cual para Tomás de Aquino es no estar coaccionado ni movido desde la necesidad. Una libertad que en el pensamiento del Aquinate es natural, en cuanto que se dirige hacia el ser humano, quien es una imagen de Dios y, por tanto, se podrá decir en esa perspectiva, una expresión de Él.

Además, la justicia como virtud se despliega en lo político por medio de lo justo legal en Tomás de Aquino. Puesto que, la ley busca justamente el bien común (Martínez, J. 1993), y en ese sentido no solo expresa una norma, sino una vía por medio de la cual el ciudadano involucrando su voluntad y libertad realiza esta práctica de la virtud (justicia).

En Tomás, este aspecto de la búsqueda del bien común como fin de lo político implica la sociabilidad del ser humano, ya que no se trata de una práctica de la virtud (justicia) remitido a lo individual, sino que trasciende a lo comunitario y es lo que permite la cooperación y, por tanto, la construcción de la sociedad. No obstante, en cuanto al bien común político, habrá que considerar que los demás bienes particulares manifiestan la diversidad, y que lo político tampoco lo absolutiza, lo parcial, particular, por medio de la justicia y las leyes proporciona los elementos que hacen posible su integración para la comunidad. Esto, según Aquino, remite a Dios porque “el alma racional es capaz de conocer el bien universal por el entendimiento, y desearle por la voluntad; y el bien universal no se halla sino en Dios” (1945, pp.41-42).

Con respecto a la concepción de política, más allá de las divergentes posturas, se puede señalar “que el bien humano es un bien de naturaleza social o común” (Chalmeta, 2002, p.155). Ahora bien, en cuanto a su aplicación es donde surgen las diferencias. En la visión del Aquinate está el asociarse con otros aun cuando esto no fuese necesario, pues constituye un bien de por sí. Ya que en el horizonte esta la vida buena, y para alcanzarlo el ser humano, su bien individual debe conformarlo al bien común para su despliegue y realización. Por esto, cuando habla del *vivir bien* que se sustenta en dos cosas: “obrar conforme a virtud, porque la virtud es por la que se vive bien; y otra secundaria, que es como instrumental, conviene a saber tener suficientemente los bienes temporales, cuyo uso es necesario para las obras de virtud” (1945, pp.41-42). Lo cual llevado a la sociedad implica una vinculación mediada por la paz que también debe llevar a la práctica del bien (virtud) y que por gestión de quien gobierna procurar lo indispensable para hacer posible ese *bien vivir*.

Esta vinculación de lo individual a lo común no habría que entenderla como un medio utilitarista, en tanto, me asocio a otros las oportunidades y posibilidades aumentarán, o tampoco en el sentido de que lo individual anule lo colectivo. Más bien habrá que decir, como se aprecia en relaciones de amistad y de amor, que el bien del otro, también pasa a ser un bien de los demás, por lo cual, lo que redundará en beneficio de uno, se comparte y no queda para sí, y en ese sentido es común, aun cuando sea una acción individual siempre implica un otro. Así pues, en esta búsqueda del bien común, el Tomás de Aquino al seguir la línea aristotélica, señala la amistad como elemento indispensable para alcanzarlo. Sin embargo, llevado al plano político, para que el ciudadano se ordene a esto, establece una distinción en los modos que se dé el bien común político social. Para lo cual nos plantea tipos de justicia que en el caso del ámbito particular respecto a la comunidad denomina conmutativa, ya que regula las relaciones entre sujetos y otra que llama distributiva, que busca la proporción en la asignación de los bienes (1990).

Asimismo, este bien común político es posibilitado por el elemento de la amistad presente en la comunidad y, por otra parte, tanto la justicia distributiva como la conmutativa colaboran para la acción de quien gobierna por medio de las leyes que promulgue. Otro aspecto que posibilita estos fines son las costumbres sociales, que en el contexto de su época hace referencia a una especie de contención de los ciudadanos ante los poderosos, lo que se desarrollara en la época medieval bajo los papeles de señor y siervo. En definitiva, lo que busca este bien político es que sus ciudadanos realicen acciones en vista de la virtud, lo cual redundará en el bien común. Si bien Tomás plantea que existen unos primeros principios compartidos por todos, como por ejemplo haz el bien y evita el mal, esto no significa que exista una uniformidad, puesto que la razón debe aplicarlos en cada situación concreta. Por tanto, aunque la ley natural es inmutable, sus aplicaciones son distintas, ya que apunta a su universalidad, pero conforme a las circunstancias propias del contexto, por ejemplo, la generosidad en su aplicación.

En definitiva, para el filósofo la relación que establece entre virtud y bien común, es que se necesita de ciudadanos virtuosos para alcanzarlo. Por esto, las leyes buenas y justas deben dirigir hacia la virtud, estas a su vez responden a la ley natural que les precede, puesto que proceden del bien común por excelencia, Dios. Incluso señala que

en la defensa del bien común cabe que ante un gobierno tiránico la población le derroque, y argumenta que es un acto legítimo en cuanto restablece aquel bien usurpado a todos (bien común) puesto que “si de derecho pertenece al pueblo el elegir Rey, puede justamente deponer el que habrá instituido y refrenar su potestad, si usa mal y tiránicamente del poderío Real” (1945, p.32).

3. John Rawls y la política de la justicia

En cuanto a este filósofo habrá que partir por su definición de que “la justicia como equidad concibe a los ciudadanos como personas que participan en la cooperación social” (Rawls, 2002, p.43). Este es el sentido de las personas para Rawls, donde lo justo tiene una vinculación a la participación política. En efecto, esta participación manifiesta dos facultades de carácter moral, donde, por una parte, hay un sentido de justicia que da unos criterios conforme a la colaboración social y, por otra parte, una concepción del bien que es llevada a cabo por la racionalidad (2002). También se relaciona a lo no legal o moral, donde sus objetivos y fines pueden diferir de su concepción política, legal. Estos dos elementos conforman a la persona, es decir, los ámbitos de lo político y lo no político. Así pues, en lo que respecta a estas facultades nos resuena a Kant para quien, en el ser humano estas están conducidas por la razón con una tendencia al bien, exteriorizándose como aquella buena voluntad que le permite actuar según unos fines.

En referencia a lo que desarrolla como justicia, para Rawls esta no se desarrolla bajo la coacción sino sobre lo que el denominara consenso, lo cual hace posible entonces la cooperación en la sociedad, más allá de las particularidades. Por esto, plantea el consenso entrecruzado, entendido como el respeto de principios como así también el desarrollo de ideas sobre la persona y la sociedad (Zambrano, 2005). En la perspectiva de lo que entiende por justicia política, está la consideración de “una visión de la sociedad como sistema equitativo de cooperación entre personas libres e iguales” (Echeverry & Illera, 2013, p.39). Bajo estos presupuestos es posible el desarrollo de una democracia para Rawls. Para este autor la libertad tiene una prioridad en relación a la igualdad, puesto que tiene que ver en que lo individual no sea absorbido en vistas de necesidades de una mayoría. Esto se puede observar en Latinoamérica a nivel político, donde los sectores populistas presentan un discurso de la desigualdad en el plano material, bajo el cual se oscurece el ámbito de la libertad y desarrollo individual, es decir, de la posibilidad de las diferencias y diversidad, como si éstas constituyeran el problema.

Además, para este autor “la justicia como equidad es concepción política de la justicia” (Rawls, 2002, p.44) que hace relación a la organización en la sociedad y no está vinculado al ámbito moral, por ello comprende persona en un sentido normativo y político, aun cuando cabe su compatibilidad con concepciones filosóficas (Rawls, 2002). También en su concepción de justicia, para Rawls en el plano individual, los derechos van en conformidad en la medida que sea compatible con un sistema que los garantice a todos, donde lo individual y lo comunitario se cruzan para hacer posible la vida social (Echeverry & Illera, 2013), lo que implica una tensión por los intereses que se ven cruzados.

Igualmente, plantea una primacía de las libertades básicas, que tampoco significa un absolutismo de estas, ya que deben coexistir en un ámbito más amplio que el individual. Por esto, la libertad de conciencia está dentro de las libertades básicas, en cuanto tiene una preponderancia, pues permite que se garanticen otros intereses. Con lo cual, en una estructura política posibilita que estas tengan un carácter de equitativo, que es lo que les da su prioridad. Probablemente una problematización es la que arroja el criterio con el cual una sociedad define tales libertades básicas que tendrán una jerarquía para garantizar las demás. En tal sentido, Rawls señala que se deben conformar en cuanto

desarrollen el ejercicio en todos los ciudadanos de sus dos facultades morales. Esto es, como se ha mencionado anteriormente, un sentido de justicia y una concepción del bien (2002). Ambas facultades son parte de la razón práctica en la persona, por tanto, nos encontramos aquí ante la dimensión ética.

En definitiva, las libertades básicas no deben comprenderse como que tengan un valor igualitario. Con ello se negaría la diferencia y acarrea problemas como pudiese ser en el caso de la libertad, propiedad. Ya que el principio de diferencia garantiza y no penaliza la diversidad de capacidades y habilidades de las personas, sino que las potencia y despliega (Rawls, 2002). En esto resuena el concepto de proporcionalidad señalado por Aristóteles y Tomás de Aquino, por contraste al de un igualitarismo sin más.

3.1 La implicancia política en la justicia

Si en Tomás de Aquino y Aristóteles encontramos la justicia vinculada a la virtud, en este autor hay una vinculación de lo bueno que es mediado por lo político (González, 1995). Aun cuando se observa una tensión entre libertad e igualdad, esto se ordena en cuanto lo primero en su despliegue permite lo segundo, y no a la inversa que es el punto que Rawls defiende. Este carácter de lo político que se dirige hacia lo que es bueno no significa que se descarte lo moral, más bien lo que busca es trazar lo normativo para que lo individual por medio de la libertad y la garantía de unos principios permita el desarrollo de una sociedad en términos de un orden dirigido hacia el bien. Porque “la justicia como equidad es una concepción política de la justicia, es decir, que está diseñada para el caso especial de la estructura básica de la sociedad y no pretende ser una doctrina moral comprensiva” (Rawls, 2002, p. 44).

En relación a la consecución del bien, podemos observar en este autor que su base es la libertad de las personas, en cuyo ejercicio individual y comunitario posibilitan el desarrollo de un sistema político que sea justo. Por esto, no parte definiendo qué es lo moralmente bueno estableciendo un fin en ese sentido a alcanzar, sino que es por medio de una práctica de lo que denomina virtudes políticas por parte de los ciudadanos lo que permite el sustento de un régimen justo, para garantizar la realización de los intereses particulares en concordancia con los de la comunidad, ya que “la concepción de los ciudadanos como personas libres, en virtud de sus facultades morales y de que poseen una concepción del bien, va ligada a una particular concepción política de la justicia” (Rawls, 2002, p.49).

Si Aristóteles nos planteaba el animal político (*zōion politikón*), aquí en cambio, para Rawls se trata de “una concepción política de la justicia que entiende la sociedad como un sistema equitativo de cooperación, un ciudadano es aquel que puede ser un participante libre e igual durante toda una vida” (Rawls, 2002, p.49). Con lo cual se media y garantiza las libertades dentro de un sistema democrático. Por esto, su insistencia en delimitar un marco normativo (político) que permita el despliegue tanto individual como colectivo de lo que entienden para alcanzar la *vida buena*, y por esto, no parte definiéndolo como lo realizaría una teoría comprensiva como sucede desde el ámbito moral (Rawls, 2002).

Acerca de lo que este autor formula por política de la justicia, esta implica tres elementos. Uno de ellos es el sujeto de una concepción política, esto está relacionado con lo moral en referencia a lo que denomina la estructura básica, es decir, la institucionalidad de una sociedad en los ámbitos políticos, económicos y sociales. Realiza este abordaje delimitándose a “que la estructura básica es la de una sociedad cerrada; es decir, la consideraremos contenida en sí misma y sin tener relaciones con otras sociedades” (Rawls, 2015, p.30). Esto con el objetivo de prestar atención a algunas

temáticas específicas. Por lo que, un segundo elemento de la política de la justicia hace referencia a su modo, en cuanto “se presenta como un punto de vista libremente aceptado” (Rawls, 2015, p.31). Es decir, en su comprensión, aplicación, puede tomar formas diversas, sin embargo, la concepción política se presenta más allá de esos modos, puesto que se le acepta como tal, independientemente de las posturas. El tercer aspecto lo constituye la cultura pública que “comprende las instituciones políticas de un régimen constitucional y las tradiciones públicas de su interpretación (entre ellas, las del poder judicial), así como textos históricos y documentos de conocimiento común” (Rawls, 2015, p.32). Es decir, todo el bagaje cultural e institucional, tradicional de una sociedad, como lo puede ser un pensamiento democrático como lineamiento práctico, en tal sentido, la propia institucionalidad representa ese trasfondo cultural que es compartido y va más allá de lo político, porque su referencia es lo cultural.

Así pues, estas tres características de la política de la justicia para Rawls son la imparcialidad, que “empieza desde el interior de cierta tradición política y adopta como su idea fundamental la de la sociedad como un sistema justo de cooperación a través del tiempo y del cambio de una generación a otra” (Rawls, 2015, p.32). Sobre esta concepción se vinculan dos ideas, por una parte, los ciudadanos, entendido aquí como libres e iguales. Y, por otra parte, una sociedad regulada por esta política de la justicia. Para que esto se integre se hace necesario lo que él denomina consenso, lo cual involucra una cultura pública que se mantenga en el tiempo y se respalde por un régimen constitucional donde regirá el criterio de justicia. Asimismo, Rawls habla de autonomía política, que en “su conducta, los ciudadanos no sólo cumplen con los principios de justicia, sino que también actúan basándose en estos principios considerándolos justos” (2015, p.72). Se trata de un valor político en tanto corresponde al actuar de los ciudadanos por lo que ha determinado la justicia política y adhiriéndose a esto. Lo ético correspondería al ámbito donde los ciudadanos ejercen su autonomía fuera de este actuar político. Aquí se aprecia una concepción donde lo ético queda relegado del ámbito público, aun cuando la participación política implica un actuar que es objeto de la ética.

Ahora bien, que en su visión de justicia como imparcialidad no considere una finalidad con referencia filosófica o religiosa, lleva a cuestionársele que no tenga un ideal de comunidad, ya que las distintas instancias solo son medios para un fin no especificado, es decir, una especie de utilitarismo. Frente a esto, señala que “debemos entender la unidad social de un modo diferente: como algo que se deriva de un consenso entrecruzado sobre una concepción de la justicia” (Rawls, 2002, p.262). Por esto, no se asienta en presupuestos morales, religiosos o filosóficos, sino que se basa en una concepción de justicia que da el orden social. En relación con la característica de imparcialidad, esta se enmarca en una concepción política, en que las ideas de bien se corresponden a una racionalidad y esto permite a los ciudadanos que aspiren a intereses superiores que se vinculan a ese plan que proporciona la razón como un bien, esto siempre vinculado a la idea política. “Como ciudadanos en la sociedad, normalmente deseamos la justicia por parte de todos los demás. Lo mismo es aplicable a las virtudes políticas” (Rawls, 2015, p.156), es decir, aquí se aprecia un fundamento moral en lo que sería la política de la justicia y es lo que permite para este autor aquel consenso traslapado.

Por último, “el mérito de la terminología contractual es que transmite la idea de que se pueden concebir los principios de justicia como principios que serían escogidos por personas racionales” (Rawls, 1995, p.29). Por esto, se puede entender un contrato social y producto de la racionalidad se buscará justamente una justicia donde se reconozca una igualdad y donde los actos de sus ciudadanos vayan en vista de tales principios.

4. Conclusión

Para finalizar, al haber hecho el recorrido por el pensamiento de ambos autores, por supuesto caben diferencias de fondo y forma, sin embargo, es clara la vinculación recíproca que establecen entre justicia y política, entregándonos criterios a la hora de considerar la importancia que tienen ambos aspectos. Tomás de Aquino como creyente esto le remite a la ley Divina y como el ser humano está llamado a ser participé de esa perfección por medio de la práctica de la virtud. En tanto que, para Rawls, un liberal contractualista, relaciona la posibilidad de justicia apelando a la racionalidad del ser humano.

En conclusión, ambos aportan algo crucial, y es el hecho de que no se puede separar justicia y política, puesto que para una sana convivencia social se hace necesario tener ambos criterios a la hora de tener un orden social cuyo horizonte sea el bien común, que implica necesariamente el particular. Esta relación indispensable puede ayudar a la reflexión, y la crítica respecto a la práctica política que como ciudadanos desempeñamos. También nos lleva a ponderar en qué medida tenemos como horizonte el bien común, en cuanto nuestra acción individual repercute en la comunidad, por tanto, no cabe la indiferencia, sino antes bien nos moviliza a hacerse responsable desde lo particular, lo cual repercute hacia los demás.

5. Bibliografía

- Aquino, T. (1945). *Tratado del gobierno de los príncipes*. (A. Seyjas, Trad.). Cultural.
- Aquino, T. (1990). La virtud de la justicia. En *Suma de Teología III*. (O. Calle., L. Jiménez, Trad.). BAC.
- Aquino, T. (1993). Tratado de las virtudes en general. En *Suma de Teología II*. (O. Calle., L. Jiménez, Trad.). BAC.
- Aristóteles. (1988). Libro IV. En *Política*. (M. García, Trad.). Gredos.
- Aristóteles. (2001). Libro V. En *Ética a Nicómaco*. (J. Calvo, Trad.). Alianza.
- Buzeta, S. (2014). Precisiones de Tomás de Aquino en torno a la noción de concordia política (homónoia) de Aristóteles. *Sapientia*, (70), 236, 99-108. Recuperado de: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/precisiones-aquino-nocion-homonoia.pdf>
- Chalmeta, G. (2002). *La justicia política en Tomás de Aquino. Una interpretación del bien común político*. (J. García, Trad.). EUNSA.
- Echeverry, Y., Illera, J. (2013). Libertad e igualdad en la teoría de la justicia de John Rawls. *Revista Conflicto & Sociedad*, 1, (1), 36-56.
- González, M.^a (1995). Liberalismo v/s comunitarismo (John Rawls: una concepción política del bien). *DOXA*, (17-18), 117-136.
- Martínez, J. (1993). El bien común político según Santo Tomás de Aquino. *Thémata. Revista de filosofía*. (11), 71-99.
- Rawls, J. (1995). *Teoría de la justicia*. (M. Dolores, Trad.). FCE.
- Rawls, J. (2002). *La justicia como equidad. Una reformulación*. (A. Francisco, Trad.). Paidós.
- Rawls, J. (2015). *Liberalismo político*. (S. Madero, Trad.). FCE.
- Vigo, A. (2006). *Aristóteles. Una introducción*. IES.
- Widow, J. (1995). *Escritos políticos de Santo Tomás de Aquino*. CEP.

Zambrano, P. (2005). Sobre la noción política de persona en John Rawls. *Persona y Derecho*, (52), 121-141.